

## **Asunto: MAPFRE - ALERTA LEGAL SST N° 057**

### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 105-2024-SUNAFIL**

Aprueban la Directiva N° 002-2024-SUNAFIL/ DINI, denominada Directiva de fiscalización sobre el cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores del Sector Privado

- Fecha de publicación en el Diario El Peruano: 07/05/2024
- Fecha de publicación en el Portal Gob.pe: 09/05/2024

### **TEMAS TRATADOS:**

1) La presente norma tiene como antecedente a la Resolución de Superintendencia N° 141-2016-SUNAFIL que aprobó el Protocolo N° 004-2016-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo de Fiscalización de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores del sector privado”, el cual ha quedado sin efecto.

2) La nueva directiva, si bien es cierto que se trata de una norma netamente laboral, desde la visión de la seguridad y salud en el trabajo ha incorporado lo siguiente:

- Si una empresa fiscalizada es notificada con la imputación de cargos y/o el informe final de instrucción en donde se le atribuye el incumplimiento de la cuota de empleo de personal con discapacidad habiendo generado nuevos puestos de trabajo o vacantes por cubrir, podrá presentar sus descargos, acreditando fehacientemente, entre otros motivos del incumplimiento, la causal relacionada a la seguridad y salud en el trabajo.

- Dicha causal se refiere a razones de carácter técnico o de riesgo vinculadas al puesto de trabajo que motiven la especial dificultad para incorporar trabajadores con discapacidad en la empresa, de conformidad con lo que ya se había establecido en el numeral 56.4. del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad desde el año 2014 con el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

### **RECOMENDACIONES:**

LAS EMPRESAS que tengan la obligación de cumplir con el 3% de su planilla como personal con discapacidad (empresas con más de 50 trabajadores) deberían:

- Tener clasificados los puestos de trabajo según su compatibilidad frente a la posibilidad de que éstos sean ocupados por personas con algún tipo de discapacidad sensorial, motora o mental.
- Dicha compatibilidad debería evaluarse en atención a las funciones, tareas, peligros y riesgos de cada puesto de trabajo, de manera multidisciplinaria con la participación de las áreas de seguridad, salud ocupacional, de operaciones, gestión de personas y afines.

Se adjunta:

- Archivo Excel con detalle disgregado.
- Archivo PDF de la norma informada
- Link para descargar la norma de El Peruano:

<https://www.gob.pe/institucion/sunafil/normas-legales/5557856-105-2024-sunafil>